



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA BECERRA DE LA CRUZ CC No. 22.417.902

DEMANDADO: MIRIAN RUIZ DE TREJO. CC. N o. 22.387.717.

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados MIRIAN RUIZ DE TREJO. CC. N o. 22.387.717.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd50c52762c2b071a64642cd3c389fcca3f93ea819e8aab4ce55f908558f6d1**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00108-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNT O RESIDENCIAL LAS ACACIAS ROJAS NIT 900.993.241-3

DEMANDADO: LUZ MERY ALVAREZ FERNANDEZ C.C. 1.045.683.580 Y GUILLERMO ANTONIO URIBE BAÑO C.C. 1.045.683.162

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados LUZ MERY ALVAREZ FERNANDEZ C.C. 1.045.683.580 Y GUILLERMO ANTONIO URIBE BAÑO C.C. 1.045.683.162

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be8adfe7aae3ea39e6233bedd22b3396c825dc62362a423b00d8d99370433ec**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD NIT No. 900.088.336

DEMANDADO: LUZ MARINA ACOSTA PIMIENTA C.C No. 32.731.572

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados LUZ MARINA ACOSTA PIMIENTA C.C No. 32.731.572

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c50fac70f0464f9cf566262fc684c8b381e621975c4ebc6bac6ef50b96567**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER EMILIO JULIO CC No.8.681.900
DEMANDADO: c.

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados VILMA ROSA ORTEGA OSPINA C.C No.32.674.509

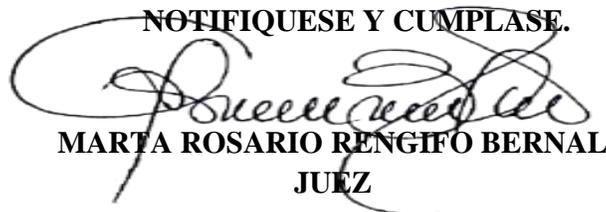
Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e369e0d66338fb18521e8f81b2367e77a7deb953ece5f43690fdc26c28369**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ C.C No. 8.669.158

DEMANDADO: YESMID GOMEZ GONZALEZ C.C No. 32.820. 763

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, () de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados YESMID GOMEZ GONZALEZ C.C No. 32.820. 763

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d86ec7a77cd1be03b830115d66f442959a3f74699abb47ebbfdbcd3c2b203c**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-006658-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO(S): MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS C.C. 32.818.813 y AIDA ELIGIA REALES AYALA
C.C. 32.631.953

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS** identificado con **C.C. 32.818.813** y **AIDA ELIGIA REALES AYALA** identificado con **C.C. 32.361.953** y en favor de **COOPERATIVA COOPSER** identificado con **Nit. 900.219.144-9** por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), correspondiente al capital, adeudado en la obligación consignada en el pagare No. 2632 objeto de cobro.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **ALEXANDER ORTIZ ORELLANO** identificado con C.C, 72.214.290 y portador de la T.P. 137.212 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

INFORME SECRETARIAL Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-006658-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO(S): MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS C.C. 32.818.813 y AIDA ELIGIA REALES AYALA
C.C. 32.631.953

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventivo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) señor(a) **MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS** identificado con **C.C. 32.818.813**, en calidad de PENSIONADO de la entidad FOMAG.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventivo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) señor(a) **MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS**, de EMPLEADO de la entidad FOMAG.}

TERCERO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11550b8b63c246c88987489cca60402f6312e753d8573fa7153a234b0cccf78f**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00659-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.406.472-1
DEMANDADO: BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA C.C. 1.042.436.238

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el(a) señor(a) BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. El artículo 83 del C.G.P. indica:

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Que el togado aportó certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 041-175321, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Soledad, pero el mismo data de 13 de noviembre del 2019, siendo necesario su actualización.

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el(a) señor(a) BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00659-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.406.472-1
DEMANDADO: BRISLLYS DEL CARMEN OSORIO PADILLA C.C. 1.042.436.238

que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be8ee51a3c8ef3d562f59973ec7e52ff088cea1d44c1da1b03bfd2ab4e9a5f9**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA "INDUCOL" Nit. 860.001.767-5
DEMANDADO: IBIS GUTIERREZ ACOSTA C.C. 39.405.5921

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones indica la activa, que el ejecutado reside en la calle 97 #99-14, Barrio los Fundadores, del municipio de Apartadó- Antioquia.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*

Por lo anterior, se remitirá la presente Litis al Juez de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva laboral promovida por **INDUSTRIAS COLOMBIA "INDUCOL"** en contra de **IBIS GUTIERREZ ACOSTA** lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al correo de reparto de los juzgados promiscuos municipales de Santo Tomas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA "INDUCOL" Nit. 860.001.767-5
DEMANDADO: IBIS GUTIERREZ ACOSTA C.C. 39.405.5921

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace6c9014274e7753eb8f520fa0a0c9950f16df9c3d0389ca5bd9f8861961e4a**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00664-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INDUSTRIAS COLOMBIA "INDUCOL" Nit. 860.001.767-5
DEMANDADO: SANTIAGO NAVARRETE PAYARES C.C. 1.037.651

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones indica la activa, que el ejecutado reside en la Transversal (TV) 29 #29-69 local 259, de la ciudad de Montería Córdoba.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*

Por lo anterior, se remitirá la presente Litis al Juez de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva laboral promovida por **INDUSTRIAS COLOMBIA "INDUCOL"** en contra de **SANTIAGO NAVARRETE PAYARES** lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al correo de reparto de los juzgados promiscuos municipales de Santo Tomas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14321ac615c2a3112534eb1d0090dfbedfee1c4a5a8a894bc63aa68499ff17d**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0077700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO C.C. 72.429.572

Accionado: ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA NIT 800.000.267-1
BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veinte (20) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho comunicándole que, mediante providencia calendada el 08 de febrero de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, Decreto la nulidad de todo lo actuado dentro de la **ACCION DE TUTELA** instaurada por **JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO**, en contra de **ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA, BANCO DAVIVIENDA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICION Y HABEAS DATA**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que dentro de la acción de tutela que nos ocupa, en la cual este despacho judicial profirió fallo el 30 de noviembre de 2022, el cual fue impugnado por la parte actora y posteriormente remitida la impugnación por nuestro despacho al Juzgado Segundo Civil del Circuito d Soledad, quien mediante providencia calendada 08 de febrero de 2023 Decreto la nulidad de todo lo actuado, ORDENANDO la debida notificación de la acción de tutela al accionado ALMACEN EL RAYO Y CIA LTDA exclusive el auto adiado 20 de octubre de 2022 auto que admitió la tutela presentada por JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO, en contra de ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA, BANCO DAVIVIENDA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE PETICION Y HABEAS DATA.

Cabe resaltar que, dentro de la presente Acción de Tutela, se encuentran vinculadas las entidades DATA CREDITO (EXPIRIAN) y CIFIN (TRANSUNION) y AECOSA S.A. quienes deberán rendir nuevo informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar.

Atendiendo a lo ordenado por el Segundo Civil del Circuito d Soledad y en virtud que es indispensable que el **ALMACEN EL RAYO Y CIA LTDA** haga parte dentro del trámite tutelar, este Despacho con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa y la integración del contradictoria y teniendo en cuenta el principio de celeridad considera pertinente proceder a Comisionar al **Sr. JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, allegue a este Despacho, la constancia de recibido de la notificación de la presente acción constitucional al accionado **ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA** junto con las direcciones electrónicas de notificación de estos si los hubiere.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0077700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO C.C. 72.429.572

Accionado: ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA NIT 800.000.267-1
BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

Por lo anterior, resulta procedente señalar que el artículo 78 del CGP señala los deberes de las partes, en su numeral 6 indica:

“...6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio...”

Así mismo, este juzgado considera pertinente oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA a fin de que nos informe sobre la situación jurídica de la empresa accionada ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA o información adicional la cual permita la ubicación de la entidad accionada.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. Ordénese** a la parte actora que realice el trámite de notificación a **ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA** en la dirección indicada en el acápite de notificaciones, y de esta manera se pueda integrar a la presente acción de tutela, y salvaguardar el debido proceso de las partes.
- 2. COMISIONESE** al Sr. **JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, allegue a este Despacho, la constancia de recibido de la notificación de la presente acción constitucional al accionado **ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA**.
- 3. NOTIFICAR:** al **ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 4. NOTIFICAR:** al **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 5. NOTIFICAR:** las entidades vinculadas **DATA CREDITO (EXPIRIAN), CIFIN (TRANSUNION) y AECSA S.A.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir nuevo informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0077700

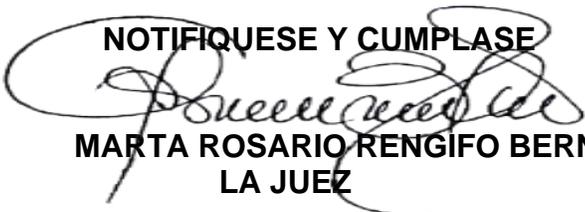
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO GABRIEL CARABALLO CASTILLO C.C. 72.429.572

Accionado: ALMACEN EL RAYO Y COMPAÑÍA LTDA NIT 800.000.267-1
BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7

- 6.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 7. OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, nos informe sobre la situación jurídica de la empresa accionada **ALMACEN EL RAYO Y CIA LTDA** o información adicional la cual permita la ubicación de la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M** Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c54856b3d038cdf393566f67b061c2c88818a568a0197c163736841a16bc10**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00104-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JANETH VALENCIA ALFONSO C.C. 41.719.673

Accionado: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JANETH VALENCIA ALFONSO** actuando en nombre propio contra **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, AL TRABAJO**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada JANETH VALENCIA ALFONSO actuando en nombre propio contra ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, AL TRABAJO.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JANETH VALENCIA ALFONSO** actuando en nombre propio contra **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, AL TRABAJO**.
- 2. OFICIAR:** a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00104-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JANETH VALENCIA ALFONSO C.C. 41.719.673

Accionado: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -

comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d388029978a805f9bca6004a8d8a41f8bf05ba8414675133f3ca0afb116d4c1

Documento generado en 20/02/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00670-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL RODRIGUEZ TORRES C.C.

DEMANDADO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LA PAZ Y EL PROGRESO FUNDALIPRO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de pertenencia, para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Siendo menester que se aporte el aludido documento actualizado, siendo necesario el mismo, para determinar la cuantía.

- Que el certificado especial de pertenencia de pleno dominio data del 18 de mayo del 2022, y la presente demandad correspondió por reparto a este Despacho el día 20 de septiembre de 2022, por lo cual es necesaria su actualización.
- Que aportó el togado Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandad, sin embargo, el misma data del 16 de mayo del año 2022, siendo necesaria su actualización.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00670-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL RODRIGUEZ TORRES C.C.

DEMANDADO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LA PAZ Y EL PROGRESO FUNDALIPRO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc3a0ec9bdcc46ffc7618c9d03bb02095da87aab12119ff4d70eb8ff8fb56ea**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0061200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS C.C. 72.436.059

Accionado: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBI S.A. GECOLSA

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho comunicándole que, mediante providencia calendada el 13 de febrero de 2023 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Ordeno sin efecto el auto del 27 de septiembre de 2022 auto que no accedió a la impugnación solicitada por el accionante dentro de la **ACCION DE TUTELA** instaurada por **LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS**, en contra de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBI S.A. GECOLSA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diecisiete (17) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que dentro de la acción de tutela que nos ocupa, en la cual este despacho judicial profirió fallo el 19 de septiembre de 2022 y notificado en misma fecha, el cual fue impugnado por la parte actora el día 23 de septiembre de 2022, el cual esta dependencia judicial el día 27 de septiembre de 2022 no accedió a la solicitud de impugnación por no encontrarse en términos y posteriormente el día 03 de octubre de 2022 fue remitido el expediente a la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior, se tiene que la parte actora dentro de la presente acción de tutela Sr. LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS instauró Acción de Tutela en contra de esta dependencia judicial por la presunta violación a los derechos fundamentales al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, la cual le correspondió por estudio y trámite a el Juzgado Primero Civil del Circuito De Soledad, quien mediante providencia calendada el día 13 de febrero del presente año, Concedió el amparo constitucional solicitado por el Sr. LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS y en consecuencia ordenó dejar sin efecto el auto del 27 de septiembre de 2022.

Atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito De Soledad, esta dependencia Judicial procede a dejar sin efecto el auto calendado el día 27 de septiembre de 2022, y en su lugar concede la impugnación solicitada por el accionante Sr. LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS, en contra del fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0061200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS C.C. 72.436.059

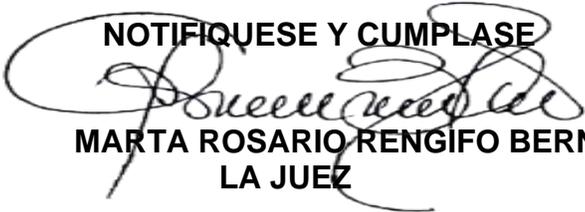
Accionado: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. Dejar sin efecto el auto calendarado 27 de septiembre de 2022**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCÉDASE** la impugnación solicitada por el *accionante Sr. LEONARDO JOSE GRASS IGLESIAS*, en contra del fallo de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado el mismo día.
- 3.** Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M** Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d501ccb6137661519437959a5bb4a826c794fb3944edbd221becc1dc36527b9**

Documento generado en 20/02/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>